

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TURÍSTICA

Índice

[CAPITULO PRIMERO. Disposiciones Generales.](#)

[CAPITULO SEGUNDO. De las Funciones del Comité.](#)

[CAPITULO TERCERO. Facultades del Presidente.](#)

[CAPITULO CUARTO. Facultades del Secretario Técnico.](#)

[CAPITULO QUINTO. Obligaciones de los Integrantes.](#)

[CAPITULO SEXTO. De las sesiones del comité.](#)

[CAPITULO SÉPTIMO. De la Creación, Organización y Funcionamiento de los Subcomités y Grupos de Trabajo.](#)

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1. El Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística tiene por objeto realizar las acciones necesarias para la elaboración y en su caso, modificación o cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística, así como para la promoción de su cumplimiento, contando además con funciones consultivas y de concertación para la realización de dicho objeto.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

Comisión: La Comisión Nacional de Normalización.

Comité: El Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Ley: A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

Secretaría.- La Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 3. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por el Subsecretario de Operación Turística, quien lo presidirá;
- II. Por el Director General de Mejora Regulatoria de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- IV. Por un representante de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las organizaciones de los sectores social y privado, que se señalan a continuación:



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN PARA LA PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ORGANIZADORES Y GUÍAS CINEGÉTICOS DE MÉXICO
FEDERACIÓN MEXICANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS
FEDERACIÓN MEXICANA DE EXCURSIONISMO Y MONTAÑISMO
CONFEDERACIÓN DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO
CONSEJO NACIONAL EMPRESARIAL TURÍSTICO
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENCIAS DE VIAJES
CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE LA REPÚBLICA MEXICANA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE CADENAS DE HOTELES
ASOCIACIÓN DE INVERSIONISTAS EN HOTELES Y EMPRESAS TURÍSTICAS
ASOCIACIÓN MEXICANA DE DESARROLLADORES TURÍSTICOS
ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENCIAS DE VIAJES
ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE VIAJES PROFESIONALES
ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE LA CD. DE MÉXICO
ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARRENDADORES DE VEHÍCULOS
ASOCIACIÓN MEXICANA DE MARINAS TURÍSTICAS
ASOCIACIÓN MEXICANA DE OPERADORES MAYORISTAS DE TURISMO RECEPTIVO
ASOCIACIÓN MEXICANA DE GUÍAS INTERPRETES PROFESIONALES
ASOCIACIÓN METROPOLITANA DE AGENCIAS DE VIAJES
ASOCIACIÓN MEXICANA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS
ASOCIACIÓN MEXICANA DE TURISMO DE AVENTURA Y ECOTURISMO
ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
ASOCIACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS Y TURÍSTICAS
ASOCIACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ASOCIACIÓN DE EXCURSIONISTAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
AGRUPACIÓN DE GUÍAS DE TURISTAS "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS"
SINDICATO NACIONAL DE GUÍAS DE TURISTAS
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE
CORPORACIÓN DE INSTRUCTORES MEXICANOS EN ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS
INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES
RESERVACIONES EN CONDOMINIOS INTERNACIONALES
ESCUELA SUPERIOR DE TURISMO (IPN)



COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
COMITÉ NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE LA CRUZ ROJA MEXICANA

V. El pleno del Comité podrá aprobar la inclusión de nuevos miembros al mismo.

VI. Por cada miembro propietario del Comité se designará un suplente, todos ellos con experiencia en turismo nacional e internacional.

VII. Podrán ser invitados a las sesiones del Comité los representantes de otros organismos de los sectores público, social y privado que determine el propio Comité, y que por la naturaleza de los asuntos a tratar sea necesaria su concurrencia. Dichos invitados contarán con voz pero sin voto.

VIII. Las resoluciones serán tomadas por consenso, de no llegar a un acuerdo favorable, se hará por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

IX. Las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, Asociaciones con representación a nivel nacional, Cámaras, Federaciones e instituciones educativas, contarán con voz y voto, y las de representación local, sólo con voz.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico elaborará un registro de nombres y firmas de los integrantes del Comité, mismo que deberá mantener actualizado.

CAPÍTULO SEGUNDO.
De las Funciones del Comité.

ARTÍCULO 5. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las NOM en materia turística;
- II. Promover el cumplimiento de las NOM en materia turística;
- III. Contribuir a la integración y ejecución del Programa Nacional de Normalización con las correspondientes propuestas de NOM en materia turística;
- IV. Elaborar, conforme al Programa Nacional de Normalización, un plan de trabajo anual que contenga las acciones necesarias para la correcta planeación de las actividades que realizará el Comité en el ámbito de su competencia;
- V. Funcionar como órgano de concertación, para llevar a cabo las acciones de carácter cooperativo que se pretendan realizar en coordinación con otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización e instancias internacionales similares, a fin de elaborar los proyectos de NOM en materia turística, o en su caso, coordinar la homologación de las NOM con las del extranjero;
- VI. Elaborar un informe anual de sus actividades y enviarlo al titular de la Secretaría para su conocimiento, y
- VII. Las demás que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO.
Facultades del Presidente.

ARTÍCULO 6. Serán funciones del Presidente del Comité, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité; en caso de ausencia, será suplido por el Secretario Técnico del mismo.

- II. Recibir los anteproyectos de NOM en materia turística que elabore la Secretaría y demás dependencias de la administración pública federal competentes en los términos de la Ley;
- III. Someter a la consideración de los integrantes del Comité los anteproyectos de NOM que reciba para su discusión y elaboración del proyecto correspondiente.
- IV. Autorizar órdenes del día que correspondan, tanto de sesiones ordinarias como a las extraordinarias, así como convocar a éstas a través del Secretario Técnico previa firma de la propia convocatoria;
- V. Coordinar la revisión y análisis de los anteproyectos de NOM y ordenar se realicen las correcciones que juzgue necesarias a éstos, previamente a su envío a los miembros del Comité;
- VI. Solicitar a los demás miembros del Comité la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VII. Firmar las actas de las Reuniones del Comité;
- VIII. Designar al funcionario que representará a la Dependencia en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de otras dependencias, en que se tenga injerencia, y
- IX. Las demás que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO. Facultades del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 7. Serán funciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Atender las solicitudes planteadas por el Presidente y los integrantes del Comité;
- II. Llevar a cabo las funciones administrativas del Comité, tales como:
 - a) Elaborar las convocatorias a las sesiones respectivas y enviarlas, a los miembros del Comité;
 - b) Preparar y enviar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones del Comité;
 - c) Elaborar las actas sobre los acuerdos tomados por el pleno del Comité;
 - d) Firmar las actas de las sesiones del Comité;
 - e) Enviar copias de las actas a los integrantes del Comité;
 - f) Elaborar el calendario de sesiones y evaluar el desarrollo de las actividades del Comité;
 - g) Administrar el archivo del Comité y proporcionar la información que requieran los integrantes del mismo;
 - h) Enviar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los proyectos y Normas Oficiales Mexicanas para que se ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
 - i) En su caso, firmar las convocatorias.
- III. Auxiliar al Presidente en la organización y desarrollo de las sesiones.
- IV. Dar seguimiento al despacho y ejecución de los acuerdos tomados por el Comité, e informar al Presidente sobre el avance de las acciones correspondientes;
- V. Suplir en caso de ausencia, al Presidente del Comité;
- VI. Realizar las demás funciones y actividades que le encomiende el Comité en pleno o el Presidente del mismo.

CAPÍTULO QUINTO. Obligaciones de los Integrantes.

ARTÍCULO 8. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las reuniones y sesiones del Comité, así como participar activamente en los trabajos del mismo;
- II. Votar en las sesiones del Comité
- III. Informar al Secretario Técnico del Comité sobre el cambio de representantes que se suscite;
- IV. Proponer los mecanismos de coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité;

- V. Procurar la colaboración de la institución que representen, así como dar trámite a los asuntos bajo su coordinación;
- VI. Informar en las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias del Comité sobre las actividades que se han realizado bajo su coordinación;
- VII. Cumplir con las funciones que les hubiere encomendado el Comité;
- VIII. Suscribir las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IX. Evaluar anualmente el resultado de sus actividades, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO SEXTO.

De las Sesiones del Comité:

ARTÍCULO 9. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán por convocatorias del Presidente o a petición de cualquiera de los integrantes del mismo.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos tres veces al año, y las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento, cuando las circunstancias del caso lo amerite.

ARTÍCULO 10. La solicitud respectiva deberá dirigirse por escrito al Secretariado Técnico, quien elaborará la convocatoria respectiva, debiendo enviarla a los miembros del Comité junto con el Orden del Día y los documentos correspondientes de cada sesión, informando la fecha y hora en donde se celebrará la sesión correspondiente, con los siguientes plazos:

a) Sesiones Ordinarias: con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, en el caso de que durante este tiempo surjan nuevos asuntos, los documentos correspondientes se entregarán al inicio de la sesión.

b) Sesiones Extraordinarias: con un mínimo de cuatro días hábiles de anticipación.

En la primera sesión de cada año deberá presentarse el calendario de sesiones ordinarias del Comité.

ARTÍCULO 11. Será necesaria la asistencia de la mayoría de los integrantes del Comité para desahogar los puntos del Orden del día.

En caso de que la sesión no pudiera celebrarse el día y hora señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, y en la sesión correspondiente se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de integrantes que se presenten.

Para que las resoluciones tomadas por mayoría de votos sean válidas, deberán votar favorablemente por lo menos la mitad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal representadas en el Comité y contar con el voto aprobatorio del Presidente del mismo.

ARTÍCULO 12. De cada sesión del Comité, el Secretario Técnico deberá levantar acta numerada en forma progresiva, la cual deberá ser firmada al inicio de la reunión siguiente, por todos los que hubieren asistido a la misma.

CAPÍTULO SÉPTIMO:

De la Creación, Organización y Funcionamiento de los Subcomités y Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 13. El Comité podrá contar con los Subcomités y grupos de trabajo que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto, los cuales se encargarán de realizar las acciones que el propio Comité les hubiere encomendado y las tendientes a la discusión y perfeccionamiento de los proyectos de NOM.

Dichos Subcomités y grupos de trabajo estarán integrados por igual número de representantes de los sectores público, social y privado que forman parte del Comité, quienes contarán con voz y voto.

Podrán ser invitados a participar en las sesiones de los Subcomités y grupos de trabajo los representantes de otros organismos de los sectores público, social y privado que no forman parte del Comité, pero que su concurrencia sea necesaria para el desahogo de los asuntos que éste les hubiere encomendado. Dichos invitados contarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 14. Cada Subcomité y grupo de trabajo tendrá un coordinador, quien será electo por el Presidente del Comité.

El Coordinador de cada subcomité o grupo de trabajo tendrá, en lo conducente, las obligaciones a que se refieren los artículos 7 y 12 de las presentes Reglas de Operación, en relación con el propio subcomité o grupo de trabajo, así como presidir las sesiones de éstos y fungir como enlace con el Comité.

ARTÍCULO 15. El Comité, podrá disolver un Subcomité cuando hayan cesado las circunstancias que promovieron su creación.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes reglas entraran en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.